

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, la que suscribe, **Diputada Beatriz Zavala Peniche**, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia ejercida en contra de las mujeres en el Estado continúa siendo un flagelo, pues muchas mujeres continúan siendo víctimas de ella, particularmente en el seno familiar. Muchas de estas conductas no son denunciadas y en el peor de los casos no son castigados, esto significa que la mujer continúe siendo víctima de manera reiterada por parte de su agresor.

En los últimos años se ha recrudecido la violación de los derechos humanos de las mujeres. En ese sentido es de urgente necesidad que los diputados estemos atentos a esta lamentable situación y adecuar la legislación a fin de resarcir este problema social.

En días pasados este Congreso recibió un informe de un grupo de trabajo multidisciplinario para atender la solicitud de Aleria de Violencia de Género, solicitud registrada como AVGM/2017 DE ALERTA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE YUCATÁN; mismo grupo que se integró de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

(Conavim); en dicho documento se hace referencia de reformas a diversas leyes de nuestro marco jurídico local.

La presente iniciativa es para realizar una serie de reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

En primera instancia estamos adecuando la definición de la violencia familiar que está actualmente en nuestra ley local para adecuarla en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando éstas como el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Consideramos importante la reeducación en el tema de la violencia y la importancia que tienen estos programas tanto para las víctimas y principalmente a los agresores, en ese sentido estamos adecuando las responsabilidades que deben tener las distintas autoridades, proponemos por ejemplo que el Ejecutivo del estado tenga la obligación de impartir la reeducación libre de estereotipos, así como proporcionar la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.

Proponemos abrogar la fracción II del artículo 14 que define las responsabilidades del Secretario General para solicitar a la autoridad competente previo acuerdo con el gobernador, las alertas de violencia de género, a fin de que éstas se realicen por las instituciones en los términos que señale la ley Federal.

Por otra parte, en relación a las obligaciones que tiene la Secretaria de Salud estamos proponiendo que brinde servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

Por lo que respecta a la Secretaría de Seguridad Pública, ésta debe establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán por su parte deberá brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

Ahora bien, estamos proponiendo que el Poder Judicial del Estado de Yucatán incluya como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia deberán igualmente apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

Una aspecto importante y que estamos proponiendo es que el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado entre sus funciones esté el de rendir ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de noviembre respecto de las políticas públicas, acciones gubernamentales que señala el presente ordenamiento. Con ello los diputados y particularmente la Comisión de Igualdad de Género estarán al pendiente de los avances y de las reformas necesarias para combatir la violencia de la mujer en Yucatán.

El artículo 45 de la ley señala lo que debe contener una orden de protección dictada a favor de una mujer, lo que estamos proponiendo es que éstas órdenes brinden además, servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

En cuanto a los servicios que brindan los refugios temporales consideramos importante y estamos proponiendo que estos implementen también programas reeducativos

integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

Una disposición que consideramos sumamente importante es que el Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente. Por lo que estamos proponiendo esa obligatoriedad, de otra forma la mujer sería revictimizada.

Por último y en concordancia con la Ley General federal, y tal y como lo tienen establecido diversos estados de la república, estamos proponiendo la adición de un Capítulo V denominado "De la Alerta de Violencia de Género y Violencia Femicida" en el que definimos la Alerta de Violencia contra las Mujeres como el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en el Estado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas podrán solicitar la Alerta de Violencia de género en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento respectivo, mismas que deberán establecidas en el Reglamento de esta Ley.

Estamos proponiendo en este capítulo qué es y cuál es la finalidad de la declaratoria de Alerta entendiéndose ésta como como finalidad detener y erradicar, así como eliminar las desigualdades a través de la violencia que agravan los derechos humanos de las mujeres, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por el Ejecutivo del Estado.

Por último y no menos importante, es la coordinación que deben tener los poderes del Estado, por lo que proponemos que el Congreso del Estado a través de la Comisión de la Igualdad de Género de seguimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de género que se emitan, así como formular opiniones, atendiendo particularmente a las solicitudes que se hagan en materia de legislación a fin de reformar y actualizar las leyes que protejan a la mujer en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo único: Se reforma la fracción I del artículo 7; se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 13; se abroga la fracción II del artículo 14; se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 15; se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 18; se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV del artículo 22; se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 23; se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII del artículo 24; se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII del artículo 26; se adiciona la fracción XV al artículo 45; se reforma la fracción VIII del artículo 61; se adiciona un segundo párrafo al artículo 64; se adiciona el Capítulo V denominado “De la Alerta de Violencia de Género y Violencia Femicida” que incluyen los artículos 67 y 68, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7. Modalidades de violencia

...

I. **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

...

Artículo 13. Gobernador del estado

...

VI. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

VII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 14. Secretaría General de Gobierno

II. Se abroga

Artículo 15. Secretaría de Salud

...

VIII. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IX. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normas aplicables.

Artículo 18. Secretaría de Seguridad Pública

...

III. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

IV. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán

...

- III. **Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al Agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;**
- IV. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 23. Poder Judicial del Estado de Yucatán

...

- IV. **Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.**
- V. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 24. Ayuntamientos

...

- VII. **Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;**
- VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 26. Atribuciones del consejo estatal

...

...

XII. Rendir ante el Congreso del Estado un informe anual en el mes de noviembre respecto de las políticas públicas, acciones gubernamentales que señala el presente ordenamiento.

XIII. Las demás previstas en esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 45. Contenido de las órdenes de protección

...

XV. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 61. Servicios a cargo de los refugios temporales

...

VIII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

...

Artículo 64. Asistencia a los centros de reeducación

...

El Agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Capítulo V

De la Alerta de Violencia de Género y Violencia Feminicida

67.- Definición de la Alerta de Violencia de Género y Violencia Feminicida

La Alerta de Violencia contra las Mujeres es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en el Estado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad. La Comisión de Derechos Humanos de Yucatán, así como las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas podrán solicitar la Alerta de Violencia de género en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento respectivo, mismas que deberán establecidas en el Reglamento de esta Ley.

68.- Declaratoria de Alerta

La declaratoria de Alerta de Violencia de género tendrá como finalidad detenerla y erradicarla, así como eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por el Ejecutivo del Estado.

El Congreso del Estado a través de la Comisión de la Igualdad de Género deberá dar seguimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de género, así como emitir opiniones al respecto, atendiendo particularmente a las solicitudes que se hagan en materia de legislación.

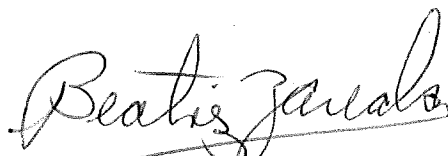
TRANSITORIOS.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS
20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2017.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in cursive script, reading "Beatriz Zavala", written in black ink.

María Beatriz Zavala Peniche

Diputada